

SECRETARIA. - San Pelayo, 13 de diciembre de 2023. Señor Juez, en la fecha le doy cuenta a usted de la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por el abogado HAROLD FRAZER BERRIO HERNÁNDEZ, quien actúa como apoderado judicial del señor JAIME LUIS SANTOS JULIO, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No.1.068.660.175 contra el demandado HERNÁN ENRIQUE IGLESIA PATERNINA, identificado con Cedula de Ciudadanía número 1.067.839.345, la cual está pendiente de librar mandamiento de pago, inadmisión o rechazo.-Al Despacho para que PROVEA.

EDWIN DE JESÚS SALGADO GUERRERO

Secretario



JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JAIME LUIS SANTOS JULIO C.C 1.068.660.175
APODERADO: HAROLD FRAZER BERRIO HERNÁNDEZ C.C.1.067.953.863
DEMANDADO: HERNÁN ENRIQUE IGLESIA PATERNINA C.C 1.067.839.345
RADICACIÓN: 23-686-40-89-001-2023-00416-00

Encontrándose reunidos los requisitos consignados en los artículos 430, 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como en los artículos 621, 671 y siguientes del Código de Comercio, se librándose mandamiento de pago.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de JAIME LUIS SANTOS JULIO, identificado con la cedula de ciudadanía No.1.068.660.175, representada legalmente por el doctor HAROLD FRAZER BERRIO HERNÁNDEZ, y a cargo del señor HERNÁN ENRIQUE IGLESIA PATERNINA, identificado con Cedula de Ciudadanía número 1.067.839.345, por las siguientes sumas de dinero:

- CUATRO MILLONES DE PESOS MTC (\$ 4.000.000) por el valor del capital referido en el titulo valor letra de cambio sin enumeración, que debió ser pagada el 30 de marzo del año 2023.
- Los intereses legales sobre el monto del capital, a la tasa máxima legal establecida por la superintendencia financiera de Colombia desde el día 20 de diciembre de 2022 hasta el día 30 de marzo de 2023.
- Los intereses moratorios comerciales, al monto máximo que permita la superintendencia financiera, desde que se hicieron exigibles es decir desde el día 30 de marzo de 2023 hasta que se haga el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida.
- Sobre costas se resolverá en la oportunidad legal.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia al demandado en la forma y términos que indica el artículo 290, 291, 292, 296, 429 y 430 del Código General del Proceso, así como la ley 2213 de 2022. Hágasele saber que dispone de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer excepciones (Artículos 431 y 442 C.G.P.).

TERCERO: TENGASE al doctor HAROLD FRAZER BERRIO HERNÁNDEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.067.953.863 y T.P. No. 384711 del C.S.J, como apoderado judicial del señor JAIME LUIS SANTOS JULIO, identificado con la cedula de ciudadanía No.1.068.660.175.

CUARTO: ARCHÍVESE copia de la presente demanda

QUINTO: ADVERTIR a la parte ejecutante que de ser necesario se requerirá para que dentro de la oportunidad que se indica, aporte el original del título ejecutivo, so pena de revocatoria del mandamiento ejecutivo por incumplimiento de este requerimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO
Juez

Firmado Por:
Yamith Albeiro Aycardi Galeano
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Pelayo - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8efadd6ae3ab62e5874fe59edf285e897ba592c79f7535e43e6d97661eea5e69**

Documento generado en 13/12/2023 03:36:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>